



R.U.N. 76-736-40-03-001-2020-00175-00. Verbal de Pertenencia. Marcela Escobar Botero Vs. Mariluz Ramírez Agudelo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No. 1459

Veintitrés (23) de Septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA – Art. 375 DEL C. G. P.
DEMANDANTE: MARCELA ESCOBAR BOTERO
DEMANDADO: MARILUZ RAMIREZ AGUDELO
RADICADO: 2020-00175-00

I. OBJETO DEL PROVEÍDO

Brindar impulso a la presente Acción de Pertenencia, lo pertinente para designar curador ad litem, a fin de que represente a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir y otras disposiciones.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Después de hacer un estudio juicioso de las actuaciones surtidas en el presente proceso; se pudo establecer varias situaciones que ameritan pronunciamiento, como en efecto se hará, en los siguientes términos:

Sea lo primero aclarar que en el auto que admitió la demanda, se ordenó el emplazamiento de la demandada Mariluz Ramírez Agudelo; quien compareció al proceso dentro del término de ley y se notificó de manera personal, e hizo uso del derecho de defensa y contradicción en el término dispuesto, contestando la demanda y proponiendo excepciones de mérito y allegó y pidió las pruebas que pretende hacer valer en esta causa.

En segundo lugar se verificó que el proceso fue creado, en el Registro Nacional de procesos de pertenencia, se efectuó el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir, sin que haya comparecido dentro del término de emplazamiento, persona alguna a hacerse parte en el proceso a reclamar derechos; por lo tanto se encuentra pendiente, designar curador ad litem, para que represente a estas personas.



R.U.N. 76-736-40-03-001-2020-00175-00. Verbal de Pertenencia. Marcela Escobar Botero Vs. Mariluz Ramírez Agudelo.

Se ofició a las entidades relacionadas en el artículo 375 del CGP, comunicando sobre la existencia del proceso para que efectuaran los pronunciamientos a que hubiere lugar, de acuerdo a las competencias de cada una; de las cuales obra respuesta en el expediente, sin ninguna novedad frente al predio en cuestión, con excepción del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, a quien se observa se le remitió el oficio a través de la Empresa de Servicios Judiciales, el 14 de Diciembre de 2020, ver folio 58 vuelto del expediente; por lo cual habrá de requerirse a dicha entidad administrativa para que profiera el pronunciamiento respectivo.

De igual forma, se allegaron los archivos que contienen las fotografías de las vallas con la información del proceso y el emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el predio objeto de pertenencia, los cuales obran a folios 39 a 43, y Cd, a folio 50 del expediente; sin embargo éstas no han sido incluidas en el Registro Nacional de Emplazados; así como la inscripción de la demanda sobre el folio de matrícula inmobiliaria 382-2464; por lo tanto se dispondrá lo pertinente para surtir la actuación indicada y darle la publicidad que requiere, incluyendo en la mencionada plataforma, tanto las vayas informativas, como la inscripción de la demanda.

Sin más consideraciones y en mérito de lo expuesto, la Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como CURADORA AD LITEM para que represente **A LAS PERSONAS INDETERMINADAS Y DEMAS QUE SE CREAN CON DERECHO**, quienes forman parte del extremo demandado, para la pretensión de adquisición por prescripción de la porción equivalente al 20% del Bien inmueble, con matrícula inmobiliaria No. 382-2464, a la Abogada **FANERY CARDENAS MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.113.309.129 de Sevilla valle, T.P. No 308309 del C. S. J. y residente en la carrera 50 N° 50-42/2 piso-b/ centro, con celular 3234046218- 3122583471.**

SEGUNDO: COMUNICAR esta designación a la citada abogada en la forma que, establece el artículo 49 del Código General del Proceso, por telegrama, o por el medio más expedito posible, incluso de preferencia por mensaje de datos.

TERCERO: ADVIÉRTASE que, el desempeño del cargo será de forma **GRATUITA**, según los lineamientos del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012, y además que, es de **OBLIGATORIA ACEPTACIÓN**, según lo prescribe el artículo



R.U.N. 76-736-40-03-001-2020-00175-00. Verbal de Pertenencia. Marcela Escobar Botero Vs. Mariluz Ramírez Agudelo.

49 del mismo aglomerado normativo, para lo cual se le concede un término de **CINCO (5) DIAS**.

CUARTO: NOTIFICAR, a la Curadora Ad Litem la providencia Interlocutoria No. 987 proferida el 20 de Octubre de 2020, a través de la cual se admitió la presente demanda –obra a folios 29 a 31 del expediente, y dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral sexto de la citada providencia, corriendo el respectivo traslado, para que asuma la representación judicial de **LAS PERSONAS INDETERMINADAS Y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO**.

QUINTO: REQUERIR al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC-, para que emita el pronunciamiento de acuerdo a sus competencias, de conformidad con lo regulado en el artículo 375 #6 inciso segundo del CGP, respecto del predio con matrícula inmobiliaria No.382-2464 y ficha catastral 000100110123000, ubicado en la Vereda el Crucero, denominado “las Golondrinas”, Jurisdicción del Municipio de Sevilla Valle del Cauca.

SEXTO: DISPONER la inclusión en el Registro Nacional de Emplazados, de los archivos que contienen las fotografías de las **vayas informativas** referentes al proceso de pertenencia, **sobre la cuota parte equivalente al 20% del predio que se pretende usucapir**; así como el archivo que contiene **la inscripción de la demanda, sobre el referido predio**.

SÉPTIMO: NOTIFICAR esta providencia, en la forma indicada en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, es decir, por estados electrónicos, mientras perdure su vigencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA LORENA ARENAS RUSSI

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 126 DEL 24 de septiembre de 2021.
EJECUTORIA: _____
AIDA LILIANA QUICENO BARON Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N. 76-736-40-03-001-2020-00175-00. Verbal de Pertinencia. Marcela Escobar Botero Vs. Mariluz Ramírez Agudelo.

Firmado Por:

**Diana Lorena Arenas Russi
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e70669daee5dd2f7b17bf6bcd8b2732ca807d035a64094212a17d38fe88fd82d

Documento generado en 23/09/2021 11:15:09 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle**